

DE LA PRIMERA COMISIÓN, EL QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO: POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE CONDENA LAS DESAPARICIONES OCURRIDAS EN EL ESTADO DE COAHUILA COMO PARTE DEL RECONOCIMIENTO DE QUE EXISTE UN CONFLICTO DELINCUENCIAL A PERSEGUIR Y SANCIONAR.

PRIMERA COMISIÓN

GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR) A QUE EJERZA SU FACULTAD DE ATRACCIÓN SOBRE LOS DIFERENTES CASOS DE DESAPARICIÓN OCURRIDOS EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA Y OTROS.

Honorable Asamblea:

A la Primera Comisión Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia, le fue turnada para su análisis una proposición con Punto de Acuerdo **por el que la Comisión Permanente exhorta de manera respetuosa a la Procuraduría General de la República PGR)** a que ejerza su facultad de atracción sobre los diferentes casos de desaparición ocurridos en diversos municipios del estado de Coahuila, suscrita por el Senador René Arce Círigo, el Diputado Guadalupe Acosta Naranjo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y el Diputado Rubén Moreira Valdez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional.

Con fundamento en los artículos 78, fracción III de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos; 116 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 58, 87, 88, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interno del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de esta Primera Comisión que suscriben, someten a la consideración de esta Asamblea las siguientes:

ANTECEDENTES

La Proposición con Punto de Acuerdo fue presentada en la sesión del Pleno de la Comisión Permanente de fecha 16 de junio 2010 y turnada en esa misma fecha para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente a esta Primera Comisión.

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

I. Señalan los proponentes que “desde el año 2007 a la fecha, en el estado de Coahuila se han registrado un número importante de desapariciones (las cuales incluyen menores y mujeres) en diversos municipios de esta entidad como es el caso de Monclova, Nava, Piedras Negras y Saltillo”, sólo por mencionar algunos.

II. Expresan que “ninguno de los casos sigue un patrón o un causal de desaparición específicos y que son aproximadamente 19 casos que incluyen a 50 personas que han desaparecido en diferentes municipios, en la mayoría de los casos no se tienen pistas de quién los desapareció, y al menos en dos, hay indicios de que fueron integrantes del ejército”.

III. Asimismo, los proponentes indican que “las personas desaparecidas se clasifican en dos grupos: las originarias del estado de Coahuila y las que radicaban en el mismo por motivos laborales; tal es el caso de Agustín Alberto Núñez Magaña, Sergio Cárdenas Córdova y José Flores Rodríguez, quienes en la segunda semana de abril de 2009, salieron de la Ciudad de la Barca con destino al estado de Coahuila con el fin de trabajar”.

Mencionan los iniciantes que: “Estas personas eran agentes de ventas de joyas de oro en la empresa Joyas Barajas, propiedad de Marco Antonio Barajas, ubicada en el Centro Joyero Plaza Galerías (entre calzada Independencia y San Juan de Dios) de la ciudad de Guadalajara. Los jóvenes se hospedaron en el Hotel Don Alberto de la ciudad de Nava, Coahuila, y ahí fue la última vez que se supo de ellos, al parecer desaparecieron en el citado hotel”.

IV. Subrayan que otro caso es el de 12 hombres, procedentes del estado de México, los cuales vendían pintura vinil. Indican que las 12 personas llegaron a Piedras Negras y en dos camionetas se distribuyeron para vender la pintura. Alrededor de las 15:30 hrs. del día 21 de marzo de 2009, los tripulantes de una de las camionetas, se reportan con otros compañeros que se quedaron en Monclova, informando que no sabían de sus compañeros que viajaban en la otra camioneta. Después de esta llamada no se volvió a tener comunicación con ninguno de los tripulantes de ambos vehículos.

V. Los proponentes manifiestan que no sólo adultos han sido objeto de desaparición en Coahuila, pues el 29 agosto del 2009, desapareció Brandon Acosta, de nueve años de edad junto con su padre Esteban Acosta Rodríguez, fueron interceptados a la altura del aeropuerto de Ramos Arizpe, Coahuila por dos camionetas con hombres armados quienes se los llevaron, sin solicitar rescate por ellos.

VI. Asimismo, los iniciantes señalan que la lista de desaparecidos no se remite a los tres casos anteriormente señalados ya que se ha generado un incremento considerable de personas desaparecidas en 2009, entre ellos se encuentran: Antonio Verástegui González, Antonio de Jesús Verástegui Escobedo, Isaías Uribe Hernández, Juan Pablo Alvarado Ontiveros, Daniel Durán Espinoza, Javier Burciaga Vázquez y José Francisco Juárez Adriano.

VII. Para sustentar el contenido de su proposición, los autores sostienen que en todos los casos se han presentado denuncias ante las autoridades encargadas de la procuración de justicia a nivel federal y estatal y que incluso se ha solicitado la intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, las cuales no han emitido recomendación alguna.

VIII. Aunado a lo anterior, señalan que los familiares de estos desaparecidos han llevado a cabo diversas acciones para solicitar a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Gobernación, su intervención, cuyo resultado fue una audiencia en esta última, sin mayores resultados.

Asimismo en su viaje al Distrito Federal, sostuvieron una reunión en las Oficinas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, donde se les pidió que entregaran la documentación de los casos para analizar la situación, a fin de colaborar con las familias afectadas en razón de que las autoridades “competentes”, no han dado ningún tipo de respuesta frente a tales desapariciones.

CONSIDERACIONES

I. Los integrantes de esta comisión dictaminadora comparten la preocupación de los proponentes respecto a la problemática de la desaparición que pudiera tener los visos de “forzada” pues en los últimos tres años la práctica generalizada de los denominados “levantones” (privaciones de la libertad sin el ánimo de pedir rescate) y secuestros configuran un fenómeno delincencial de graves consecuencias sociales, con rasgos de delincuencia organizada y representan un reto para el Estado, por ser éste el garante de la seguridad de todos sus habitantes.

II. De igual forma coinciden en que es alarmante que dentro de estos casos de desaparición en el estado de Coahuila se tengan indicios, o peor aún evidencias, de la aquiescencia de autoridades o del involucramiento de policías y militares en dichas privaciones a la libertad. Las víctimas sufren graves violaciones a sus derechos fundamentales como el derecho a la vida, a la seguridad, a la integridad física y al debido proceso; conjunto de derechos que están reconocidos en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, de los que México es parte, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las

Desapariciones Forzadas, entre otros instrumentos internacionales de protección a derechos humanos.

III. El artículo 3 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas establece que: *los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para investigar sobre conductas, como: arrestos, detenciones, secuestros o cualquier otra forma de privación de la libertad.* De acuerdo con lo manifestado por los proponentes en todos los casos se han presentado denuncias ante las autoridades encargadas de la procuración de justicia a nivel federal y estatal e incluso se ha solicitado la intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, sin que al momento los denunciantes hayan recibido respuesta.

IV. Es importante señalar que de acuerdo con los numerales 24 y 35 del artículo 194 del Código de Procedimientos Penales, se establece que el secuestro y la desaparición forzada de personas se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad.

V. Por su parte la Ley Federal contra de la Delincuencia Organizada, en su artículo 2, fracción V, establece lo siguiente:

Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

1. ... **secuestro, previsto en el artículo 366** ... del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales Estatales o del Distrito Federal, y
- 2.

Así también, **el artículo 3** de la misma Ley, en su párrafo segundo, indica que:

Los delitos señalados en la fracción V de dicho artículo lo serán únicamente si, además de cometerse por un miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación ejerce la facultad de atracción. En este caso, el Ministerio Público de la Federación y las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer de tales delitos. Bajo ninguna circunstancia se agravarán las penas previstas en las legislaciones de las entidades federativas.

VI. Es por ello, que la dictaminadora reconoce que es fundamental iniciar la investigación de los hechos denunciados por los familiares de las personas desaparecidas pues suponen violaciones a varios derechos, entre los que se encuentra: el derecho a la protección judicial, el derecho a la vida, el derecho a la verdad y el derecho a no ser sometido a tratos o penas crueles inhumanas y degradantes y que, de conformidad con las normas aplicables, se cuenta con elementos para considerar que estas desapariciones (privación ilegal de la libertad) se configuran como delincuencia organizada y por tanto, delitos del orden federal.

VII. Es importante señalar que se los integrantes de esta Comisión, manifiestan que es de vital relevancia hacer valer el derecho de los familiares de estas personas desaparecidas en diversos municipios de Coahuila, a una justicia inmediata, completa e imparcial, para lo cual es necesario utilizar todos los instrumentos y medios al alcance, no sólo de las autoridades encargadas de este fin, sino también del Poder Legislativo que tiene la obligación de velar por el debido respeto y la real observancia de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI. En virtud de las consideraciones arriba señaladas, la dictaminadora considera que se deben atender las denuncias de los familiares de las víctimas y que se configura la presunción de que estas desapariciones, en las que hay también la presunción de la participación de agentes del orden federal y estatal, sean parte de la actividad de la delincuencia organizada que ni las autoridades encargadas de la procuración de la justicia en el estado de Coahuila

ni la delegación de la Procuraduría General de la República, han puesto en perspectiva.

Dada la gravedad de estos delitos la comisión dictaminadora considera que se deben instrumentar ya medidas para detener las desapariciones y la privación ilegal de la libertad de personas cometidas por la delincuencia organizada en el estado y con ello, garantizar la seguridad de los ya afectados y de la población en general; por lo que consideran oportuno, prudente y necesario 1) condenar tales desapariciones como parte del reconocimiento de que existe un conflicto delictual a perseguir y sancionar, 2) atender la solicitud de las familias para que se inicie la búsqueda, por parte de las autoridades federales y estatales competentes, de las personas privadas ilegalmente de su libertad y se sancione a los responsable del delito conforme a derecho, y por supuesto, 3) exhortar a la Procuraduría General de la República para que ejerza su facultad de atracción en la investigación de estos casos de desaparición pues se perfilan como delitos de orden federal que contienen elementos para considerar que se trata de actividades de la delincuencia organizada.

En mérito de lo antes expuesto, sometemos a la consideración de la Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de La Unión, condena de manera enérgica las desapariciones ocurridas en el estado de Coahuila como parte del reconocimiento de que existe un conflicto delictual a perseguir y sancionar y se solidariza con la solicitud de las familias para que se inicie la búsqueda, por parte de las autoridades federales y estatales, de las personas privadas ilegalmente de su libertad, y se sancione el delito conforme a derecho.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Procuraduría General de la República (PGR) para que ejerza su facultad de atracción sobre los supuestos casos de desaparición (privación ilegal de la libertad) contra aproximadamente 50 personas, ocurridos en diversos municipios del estado de Coahuila porque existen elementos delictivos que configuran la presunción de delincuencia organizada.

Sala de Comisiones “Miguel Ramos Arizpe” de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, a los diez días del mes de agosto de 2010.

PRIMERA COMISIÓN